Periódico Oficial
del Estado de Baja California
Organo del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California

José Guadalupe Osuna Millán
Gobernador del Estado

Raúl Leggs Vázquez
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXIX Mexicali, Baja California, 07 de diciembre de 2012 No. 55

Índice

SECCION I

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FEDERALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45 , ENSENADA, B.C.
EDICTO relativo al **Juicio Agrario 24/2012** promovido por **JACINTO SILVA LEOS,** relativo al **Poblado denominado Ensenada, Municipio de Ensenada, Baja California (1ra. Publicación)** 3

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO mediante el cual se adscribe la Comisión Estatal de Avalúos a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, para el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley de Valuación del Estado de Baja California, y demás leyes, reglamentos y ordenamientos jurídicos en materia de avalúos, justipreciaciones de rentas; inventario, registro y catastro de inmuebles estatales y de los pertenecientes a entidades paraestatales..... 4

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO mediante el cual se **reforma el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California**..... 7

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE CLASIFICACIÓN DE HUEVO PARA PLATO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA..... 26

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
CONVOCATORIA No. 011 para la **Licitación Pública No. SIDUE-BC-PRON/CREDITO-12-70**.. 39

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES

INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA
CONVOCATORIA No. 011 para la **Licitación Pública Regional No. ISEP-320788001-011-12** para la **Contratación de Arrendamientos de Equipo de Fotocopiadoras**..... 41

CONVOCATORIA No. 012 para la **Licitación Pública Regional No. ISEP-320788001-012-12** para la **Contratación de Servicio de Limpieza**..... 42

CONVOCATORIA No. 013 para la **Licitación Pública Regional No. ISEP-320788001-013-12** para la **Contratación de Servicio de Seguridad Privada**..... 43

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

H. XX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ACUERDO mediante el cual la Honorable Vigésima Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, considera viable y procedente la propuesta formulada por el Procurador de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado, Arnulfo de León Lavenant, para integrar el Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado, para el periodo 2012-2015..... 44

DECRETO No. 356 mediante el cual se aprueba la **transferencia de partidas al Presupuesto de Egresos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2012**..... **48**

FE DE ERRATAS al Decreto No. 292 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día cinco de octubre de dos mil doce, por el que se crea la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California. **52**

FE DE ERRATAS al Decreto No. 221 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día diecinueve de octubre de dos mil doce, por el que se aprueba la reforma al Capítulo III, del Título Primero, de la Sesión Primera, Libro Segundo, del Código Penal para el Estado, para denominarlo FEMINICIDIO..... **55**

GOBIERNO MUNICIPAL

H. XX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TECATE, B.C.
CONVOCATORIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA..... **59**

EMPRESAS PARTICULARES

ORTIZ TIRE & WHEELS S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2012 (2da. Publicación)..... **60**

TATUNG VISUAL DISPLAY (MÉXICO), S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSIÓN Y EL BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2012..... **61**

E D I C T O

PARA EMPLAZAR A FRANCISCO SAUCEDO MARTÍNEZ y GUADALUPE ISLAS CONTRERAS, EN EL JUICIO AGRARIO 24/2012, DEL ÍNDICE DE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45, RELATIVO AL POBLADO DENOMINADO ENSENADA, MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

En los autos del expediente 24/2012, promovido por JACINTO SILVA LEOS, por conducto de su apoderado legal, en el que demanda la nulidad del acta de asamblea celebrada el treinta de octubre de dos mil once, única y exclusivamente respecto del punto número ocho de la misma, así como la de las asignaciones efectuadas, correspondientes al polígono 2/3, del ejido ENSENADA, municipio de Ensenada, Baja California, reclamando el mejor derecho sobre esa superficie, entre otras pretensiones; con fundamento en el artículo 173 párrafo segundo de la Ley Agraria, se ordenó emplazar por medio de **EDICTOS** a **FRANCISCO SAUCEDO MARTÍNEZ y GUADALUPE ISLAS CONTRERAS,** para que comparezcan a la Audiencia de Ley que tendrá verificativo a las **DOCE HORAS DEL VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE,** en la sede de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 45, ubicada en avenida Diamante número 85 bis, fraccionamiento Nueva Ensenada, segunda sección, de esta ciudad de Ensenada, Baja California, a fin de que den contestación a la demanda o manifiesten lo que a su interés corresponda, opongan defensas, excepciones y ofrezcan pruebas, en la que por ser audiencia única se desahogarán todas las pruebas que por su naturaleza así lo permitan, por lo que deberán presentarse en forma personal, junto con los testigos y peritos que quieran sean oídos, quedando apercibidos en términos de los artículos 170, 173, 178, 180, 185 y demás relativos de la Ley Agraria, que de no comparecer les serán declarados precluidos sus derechos para contestar la demanda incoada en su contra y ofrecer pruebas, pudiendo incluso el Tribunal tener por ciertas las afirmaciones de su contraria; debiendo señalar domicilio procesal en esta ciudad, dado que de ser omisos en ello, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le serán notificadas por medio de rotulón en los estrados de este Tribunal en mención. Quedan a su disposición copias simples de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio de veinticuatro de enero de dos mil doce, del escrito y anexos recibidos con el folio 643, del acuerdo que le recayó de veintiuno de febrero de dos mil doce, del acta de audiencia de trece de noviembre de dos mil doce, y en general de todas las constancias procesales que integran el presente expediente, en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 45.

DEBIENDO PUBLICARSE A COSTA DEL ACTOR, POR DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO EL MEXICANO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45.

Ensenada, Baja California, noviembre 15 de 2012.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 45
ENSENADA, B. C.
SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ ALBERTO ENCINAS ESTRADA

JAEE/*Juanita**

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que la modernización del marco jurídico vigente es una tarea permanente y una responsabilidad de las instituciones, pues el fortalecimiento del Estado de Derecho requiere de normas jurídicas en constante actualización que permitan responder a la dinámica y a la rapidez del mundo actual, con el fin de atender con atingencia las demandas sociales y la propia evolución de la sociedad, al igual que a los diversos factores que inciden en la actividad económica.

2.- Que dentro de las estrategias establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, se encuentra la 6.2.1.2.1 consistente en la modernización del marco jurídico vigente a efecto de dar certeza, claridad y agilidad a los procedimientos, trámites y servicios que la ciudadanía demanda de la Administración Pública Estatal.

3.- Que de igual forma, en el referido Plan Estatal de Desarrollo, se establece la aplicación de mecanismos que promuevan el cumplimiento estricto de la ley por parte de los servidores públicos, así como una cultura de ética profesional y valores en la función pública.

4.- Que en fecha 28 de octubre de 2011, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Valuación del Estado de Baja California, la cual prevé y regula, la Comisión Estatal de Avalúos, definiendo las bases para su integración, organización y funcionamiento.

5.- Que conforme a la Ley mencionada en el considerando anterior, la Comisión Estatal de Avalúos, es la encargada de realizar todos aquellos avalúos de bienes o derechos, donde Gobierno del Estado o cualquier entidad de la Administración Pública Estatal, sea parte en las operaciones que realicen.

6.- Que para la correcta aplicación y debido cumplimiento de los preceptos contemplados en la Ley de Valuación del Estado de Baja California, es necesario expedir el presente Acuerdo, a efecto de precisar en que dependencia de la Administración Pública Estatal, estará adscrita la Comisión Estatal de Avalúos.

7.- Que lo anteriormente expuesto, es congruente con el objetivo plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, consiste en desarrollar un gobierno que garantice, promueva y actúe dentro del Estado de derecho, otorgando mayor confianza y certidumbre legal a los actos jurídicos que celebra en el cumplimiento de sus funciones.

8.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 52 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, las disposiciones que el Ejecutivo Estatal dicte en el uso de sus facultades, deberán estar autorizados con la firma del Secretario de Gobierno.

9.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para dictar los acuerdos necesarios y, en general, proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones; pudiéndose auxiliar para el despacho de los asuntos que competen a Gobierno del Estado, de las dependencias y organismos que señala la Constitución Política del Estado, la Ley en comento y demás disposiciones legales aplicables.

10.- Que conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley Organica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para decidir a que dependencia le corresponde la atención de algún asunto; por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO

Se adscribe la Comisión Estatal de Avalúos a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, para el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley de Valuación del Estado de Baja California, y demás leyes, reglamentos y ordenamientos jurídicos en materia de avalúos, justipreciaciones de rentas; de inventario, registro y catastro de inmuebles estatales y de los pertenecientes a entidades paraestatales.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Acuerdo para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiocho días del mes de noviembre de 2012.

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO

FRANCISCO ANTONIO GARCÍA BURGOS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN XVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 10, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Gobernador del Estado conduce la Administración Pública Estatal, que se conforma por las dependencias centralizadas y por las entidades paraestatales, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

II.- Que los artículos 17 fracción XI y 38, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, establecen que la Secretaría de Seguridad Pública es una dependencia de la Administración Pública Estatal centralizada, a la cual le compete, entre otras atribuciones, desarrollar las políticas de seguridad pública en el Estado, así como proponer al Ejecutivo del Estado las acciones de gobierno, normatividad, instrumentos, programas y estrategias para la prevención de los delitos, combate a la delincuencia y otros factores que incidan en esta última.

III.- Que en fecha 29 de enero de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, con la finalidad de regular la estructura orgánica y funcional de dicha dependencia central.

IV.- Que acorde con lo previsto en los artículos 12, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, y 7 fracción IV, del Reglamento Interno referido en el Considerando anterior, corresponde al Secretario de Seguridad Pública, formular y proponer al Ejecutivo Estatal los anteproyectos de reglamentos relacionados con los asuntos que sean competencia de dicha dependencia central.

V.- Que en esa tesitura, el titular de la Secretaría de Seguridad Pública propuso al Ejecutivo Estatal, la reforma al Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, con la finalidad de actualizar dicho instrumento, atendiendo a la expedición de diversos ordenamientos jurídicos y administrativos que tienen incidencia en el marco jurídico de actuación de dicha dependencia central y, con ello, modernizar y fortalecer su estructura administrativa, promoviendo la innovación y una mayor celeridad en su desarrollo funcional y operacional.

VI.- Que lo anterior resulta congruente con los objetivos, subtemas y estrategias contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, entre los que se encuentran, transformar la Administración Pública Estatal, en una organización moderna, eficaz y

eficiente; así como promover la actualización del marco normativo que regula la actuación de los órganos de la Administración Pública Estatal.

VII.- Que la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 08 de octubre de 2010, regula principalmente al sistema estatal penitenciario, la ejecución penal y la ejecución de las diversas medidas judiciales nacidas durante el desarrollo del procedimiento penal. Desde su entrada en vigor, el 18 de junio de 2011, es el instrumento jurídico que regula de manera integral rubros de vital importancia para cumplir las finalidades de un sistema de justicia penal de corte acusatorio-adversarial y desarrolla mecanismos para dar eficacia a las instituciones jurídicas del sistema de justicia penal, derivadas de la Carta Magna y de la legislación procedimental penal.

VIII.- Que el Reglamento de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad y Medidas Judiciales para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 10 de agosto de 2012, ordenamiento reglamentario de los Títulos Quinto, Sexto y Séptimo del ordenamiento legal referido en el Considerando que precede, determina atribuciones y funciones de la Secretaría de Seguridad Pública, en materia de ejecución de penas, medidas de seguridad y medidas judiciales.

IX.- Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en su artículo 2, párrafo segundo, que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como los programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan a la legalidad y a la protección de las víctimas.

En el mismo sentido, la citada Ley General, previene entre otras situaciones, en sus artículos 10 y 14, que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, es la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas y, que entre sus atribuciones se encuentran, emitir acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respectivamente. Asimismo, su artículo 131, establece que para mejorar la seguridad pública, las instancias de coordinación que prevé la Ley en comento, promoverán la participación de la comunidad a través de las siguientes acciones: participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública; opinar sobre políticas en materia de seguridad pública; sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función; y auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas.

X.- Que en la Trigésima Primera Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el día 31 de octubre de 2011, mediante el Acuerdo número 10/XXXI/11, se aprobaron los ejes estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los programas con prioridad nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública. Como parte integrante de éstos Ejes, el

Anexo III, artículo 2, fracción I, establece como uno de los programas con prioridad nacional para alcanzar los ejes estratégicos, a la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, con el objeto de crear y fortalecer los Centros Estatales de Prevención Social, para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones.

XI.- Que acorde a lo expuesto, es preciso reformar el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, con la finalidad de llevar a cabo la adición y adecuación de atribuciones de diversas unidades administrativas que conforman dicha dependencia central, esto, atendiendo a la expedición de los ordenamientos jurídicos y administrativos referidos en los Considerandos anteriores, mismos que tienen incidencia en el marco jurídico de actuación de la Secretaría de Seguridad Pública; tal y como se indica a continuación:

A) Se adecuan las siguientes atribuciones a la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario:

- Proponer al Juez de Ejecución el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada, por conducto de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, en los términos de las disposiciones aplicables.

- Ordenar los traslados de sentenciados que se encuentren a su disposición; así como de imputados y procesados en los términos de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales para el Estado de Baja California y demás normatividad aplicable.

B) Se adecuan las siguientes atribuciones a la Dirección de Centros de Reinserción Social y de Adolescentes:

- Coordinar y supervisar a través de las unidades ejecutoras o centros, la recepción de indiciados, imputados, procesados y sentenciados, que envíen las autoridades judiciales competentes y que por disposición de las mismas deban permanecer privados de la libertad.

- Vigilar y supervisar que los directores de las unidades ejecutoras o centros, dejen en inmediata libertad a los indiciados, imputados, procesados o sentenciados, cuando así sea ordenado por autoridad competente, y ésta sea procedente.

C) Se adecua la siguiente atribución a la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales:

- Proponer al Juez de Ejecución el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada, en los términos de las disposiciones aplicables, previo conocimiento del Subsecretario del Sistema Estatal Penitenciario.

D) Se adicionan las siguientes atribuciones a la Coordinación de Sistemas y de Tecnología:

- Administrar, conformar y proporcionar el soporte técnico, así como ejecutar todas aquellas acciones tendientes a asegurar la eficiente operación tecnológica del sistema de monitoreo electrónico implementado por la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, para la vigilancia de localizadores electrónicos colocados a personas, impuestos por la autoridad judicial competente, a solicitud de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales.

- Prestar asistencia técnica y auxilio a la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, para la colocación, reemplazo y retiro de los localizadores electrónicos, impuestos por la autoridad judicial competente.

XII.- Que aunado a lo anterior, es necesario reformar el Reglamento Interno referido en el Considerando anterior, a efecto de modificar la denominación de la Dirección de Prevención del Delito y Participación de la Comunidad, a Dirección del Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Baja California, misma que quedará adscrita a la oficina del titular de la Secretaría de Seguridad Pública; lo anterior, atendiendo a la expedición del acuerdo referido en los Considerando X anterior.

XIII.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, 6 fracción XXVIII, del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, y 9 fracción XXXVIII, del Reglamento Interno de Oficialía Mayor de Gobierno, la emisión del presente Decreto fue validada por la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría General de Gobierno, y la Oficialía Mayor de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

XIV.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 52 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, las disposiciones que el Ejecutivo Estatal dicte en el uso de sus facultades, deberán estar autorizados con la firma del Secretario de Gobierno.

XV.- Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49 fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y, 3 y 10, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y, en atención a lo dispuesto en los Considerandos anteriores, el Gobernador del Estado está facultado para dictar los reglamentos necesarios, como es el caso que nos ocupa; por lo que se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 4, 13, 44, 45, 46, 48, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 62 y 64; se derogan la fracción IV del artículo 12, los artículos 40 y 41, las fracciones II y XIV del artículo 51, la fracción II del artículo 53 y el artículo 55; se adicionan los artículos 78 Bis, 78 Ter y 78 Quarter para integrarse en la Sección VIII, a la cual se le modifica su denominación a: De la Dirección del Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Baja California y, asimismo, se adiciona la Sección IX denominada De la Coordinación de Comunicación y Relaciones Públicas, ambas secciones del Capítulo Quinto; todos del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 29 de enero de 2010, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I.- a la IX.- ...

X.- Dirección del Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Baja California; y,

XI.- Coordinación de Comunicación y Relaciones Públicas.

...

...

...

Artículo 12.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Derogado.

V.- a la VI.- ...

Artículo 13.- ...

...

I.- ...

II.- ...

A) ...

B) Departamento de Integración de Beneficios de Libertad Anticipada; y

C) Departamento de Vigilancia de Medidas y Beneficios Judiciales.

III.- a la XVI.-...

XVII.- Coordinación de Sistemas y de Tecnología.

XVIII.- Derogada.

...

El personal jurídico y técnico adscrito a las Unidades Ejecutoras o Centros, dependerá normativamente de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales y de la Dirección de Programas de Reinserción Social, respectivamente.

...

Artículo 40.- Derogado.

Artículo 41.- Derogado.

Artículo 44.- ...

I.- Operar y administrar el Sistema Estatal Penitenciario, regular la clasificación de internos, diseñar y ejecutar los programas de reinserción social, promover la creación y funcionamiento del Patronato para Liberados, incluido el relativo a adolescentes en conflicto con la ley penal;

II.- Proponer al Juez de Ejecución el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada, por conducto de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, en los términos de las disposiciones aplicables;

III.- a la IV.- ...

V.- Aplicar y supervisar la normatividad sobre medidas de seguridad en los Centros de Reinserción Social del Estado;

VI.- ...

VII.- Ordenar los traslados de sentenciados que se encuentren a su disposición, así como de imputados y procesados, en los términos de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales para el Estado de Baja California, y demás normatividad aplicable;

VIII.- Participar en la elaboración y verificar el cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con la Federación y los gobiernos de las entidades federativas, en materia de supervisión de los sustitutivos y de los beneficios de la pena de prisión; así como aquellos para el traslado de imputados, procesados y sentenciados a los establecimientos dependientes del Poder Ejecutivo Federal o de las entidades federativas;

IX.- ...

X.- Supervisar que los sentenciados o imputados y procesados en libertad, cumplan con las medidas de orientación, supervisión y vigilancia que se dicten al otorgarse por la autoridad judicial competente, algún beneficio o medida judicial;

XI.- Integrar los expedientes de indulto en los términos de la normatividad aplicable, cuando así sea requerido;

XII.- a la XV.- ...

XVI.- Dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento de los programas de reinserción social en las unidades ejecutoras o centros y en las instituciones de auxilio post liberacional, de conformidad con el modelo estratégico del sistema de reinserción social; así como los programas de tratamiento para adolescentes en conflicto con la ley penal;

XVII.- a la XIX.- ...

Artículo 45.- ...

I.- Coordinar y supervisar, a través de las unidades ejecutoras o centros, la recepción de indiciados, imputados, procesados y sentenciados, que envíen las autoridades judiciales competentes y, que por disposición de las mismas, deban permanecer privados de la libertad;

II.- Vigilar y supervisar que los directores de las unidades ejecutoras o centros, dejen en inmediata libertad a los indiciados, imputados, procesados o sentenciados, cuando así sea ordenado por autoridad competente, y ésta sea procedente;

III.- ...

IV.- Ejecutar los traslados de internos, de acuerdo a las instrucciones que le sean giradas por el Subsecretario del Sistema Estatal Penitenciario o por el Director de Ejecución de

Penas y Medidas Judiciales, instruyendo para tal efecto, a la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, o en su caso, solicitar el auxilio a otras instituciones policiales;

V.- a la X.- ...

XI.- Promover periódicamente la capacitación y adiestramiento de la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, mediante la impartición de cursos en materia de seguridad y formación penitenciaria aplicables al desempeño de su labor y demás materias afines;

XII.- a la XX.- ...

Articulo 46.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Presentar al Director, propuestas e iniciativas de proyectos tendientes a la mejoría de las condiciones generales en los Centros de Reinserción Social en el Estado;

V.- Llevar a cabo las acciones necesarias, para que la alimentación que reciban los internos en los Centros de Reinserción Social en el Estado, sea en cantidad, calidad y valor nutricional necesaria;

VI.- a la VII.- ...

Artículo 48.- La Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, estará a cargo de un Comisario, que tendrá el más alto rango en la organización jerárquica de dicha institución policial, sobre la cual ejercerá las atribuciones de mando operativo y disciplina; además de la estructura y atribuciones previstas en su Ley y su Reglamento, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I.- a la VIII.- ...

El Comisario de la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, para el ejercicio de sus facultades y obligaciones, será auxiliado por las unidades operativas o agrupamientos que se conformen en los términos de la Ley de Seguridad Pública, la Ley de la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria de Baja California, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 51.- ...

I.- Proponer al Juez de Ejecución el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada, en los términos de las disposiciones aplicables, previo conocimiento del Subsecretario del Sistema Estatal Penitenciario;

II.- Derogada;

III.- a la V.- ...

VI.- Ordenar previa autorización del Subsecretario del Sistema Estatal Penitenciario, traslados de sentenciados que se encuentren a su disposición, en los términos de la normatividad aplicable;

VII.- Participar en la elaboración y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con la Federación y los gobiernos de las entidades federativas, en materia de supervisión de los sustitutivos y de los beneficios de la pena de prisión; así como aquellos para el traslado de imputados, procesados y sentenciados a los establecimientos dependientes del Poder Ejecutivo Federal o de las entidades federativas;

VIII.- a la IX.- ...

X.- Integrar los expedientes de indultos, en los términos de la normatividad aplicable, cuando así sea requerido;

XI.- ...

XII.- Solicitar anuencia a otro Estado a fin que los liberados del orden común con algún beneficio judicial cumplan en aquel lugar con las obligaciones impuestas en el beneficio que les fue concedido;

XIII.- Ejecutar los sustitutivos de la pena privativa de libertad, suspensión condicional de la ejecución de la pena, o alguna medida judicial; ejerciendo sobre las personas la orientación y vigilancia necesaria, para que cumplan con las condiciones impuestas; así como notificar a la autoridad que los otorgó, ante el incumplimiento de las mismas; lo anterior, en apego a las disposiciones aplicables;

XIV.- Derogada.

XV.- a la XX.- ...

XXI.- Suscribir documentos en suplencia y por ausencia del Subsecretario del Sistema Estatal Penitenciario, sin necesidad de acuerdo previo, en asuntos relacionados con las funciones y atribuciones de éste;

XXII.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública, a efecto de dar el cumplimiento a las medidas y beneficios judiciales, ordenadas por la autoridad judicial competente, en los términos de las disposiciones aplicables; y,

XXIII.- Desempeñar las demás funciones inherentes a su cargo, o las que le sean encomendadas por su superior, así como las determinadas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 52.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Suscribir documentos y desahogar toda clase de trámites, en ausencia del Director de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales;

V.- ...

VI.- Realizar los proyectos de autorización de traslados, excarcelaciones para atención médica y diligencias judiciales de sentenciados que se encuentren a disposición de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, en los términos de la normatividad aplicable;

VII.- a la XV.- ...

Artículo 53.- La Jefatura del Departamento de Integración de Beneficios de Libertad Anticipada, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Integrar el expediente jurídico administrativo de sentenciados, a quienes se les haya practicado los estudios técnicos de personalidad, para en su caso, proponer al Juez de Ejecución, el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada, en los términos de las disposiciones aplicables;

II.- Derogada.

III.- a la VII.- ...

VIII.- Coordinar las áreas jurídicas de las unidades ejecutoras o centros señaladas en la fracción que antecede, en relación a los trabajos a realizar sobre beneficios de libertad anticipada;

IX.- Suscribir documentos y desahogar toda clase de trámites, en ausencia del Director de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales; y,

X.- Desempeñar las demás funciones inherentes a su cargo o las que le sean encomendadas por sus superiores, así como las determinadas en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 54.- La Jefatura del Departamento de Vigilancia de Medidas y Beneficios Judiciales, estará a cargo de un Jefe de Departamento, el cual será auxiliado por las coordinaciones de zona Mexicali, zona Ensenada y zona Tijuana, ésta última que comprende los municipios de Tecate y Playas de Rosarito, y tendrá el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los sentenciados e imputados según proceda, una vez que se les ha otorgado algún beneficio judicial comprendiendo éste la suspensión condicional de la ejecución de la pena, suspensión de proceso a prueba, los sustitutivos penales, la semilibertad, alguna medida cautelar, medida cautelar anticipada, providencia precautoria, penas privativas de libertad, o alguna medida de seguridad, que considere la autoridad judicial competente;

II.- Visitar a los imputados y sentenciados en sus domicilios o trabajo, para vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de una medida o beneficio judicial, informando a la autoridad judicial por conducto del Director de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, cuando incumplan las obligaciones impuestas;

III.- Citar, si lo considera procedente y sólo por una vez, a los sentenciados con beneficio judicial, cuando hayan dejado de cumplir con las obligaciones impuestas y, en caso de no presentarse el día y hora señalado, sin necesidad de apercibimiento alguno, deberá informarse el incumplimiento a la autoridad judicial competente, por conducto del Director de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales;

IV.- Llevar los libros de control necesarios o un registro digitalizado de quienes obtengan algún beneficio judicial;

V.- Vigilar a las personas que sean sujetas a una obligación derivada de una sentencia o medida judicial, dictada por la autoridad judicial competente;

VI.- ...

VII.- Apercibir al sentenciado que tenga un beneficio judicial, cuando este incumpla con las obligaciones inherentes a dicho beneficio, esto, una vez que haya sido citado por una sola vez y haber comparecido a justificar el incumplimiento; en caso de reincidencia, informar del incumplimiento a la autoridad judicial competente, por conducto del Director de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales;

VIII.- Suscribir documentos y desahogar toda clase de trámites, en ausencia del Director de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, y

IX.- Desempeñar las demás funciones inherentes a su cargo, o las que le sean encomendadas por sus superiores, así como las determinadas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 55.- Derogado.

Artículo 56.- ...

I.- Planear, dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento de los programas de reinserción social en las unidades ejecutoras o centros y en las instituciones de auxilio post liberacional, de conformidad con el modelo estratégico del sistema de reinserción social;

II.- ...

III.- Planear, programar, dirigir, evaluar y supervisar el funcionamiento de los programas de diagnóstico y tratamiento, los programas en externación en las unidades ejecutoras o centros, así como los programas de seguimiento de liberados, éstos últimos en coordinación con el Departamento de Vigilancia de Medidas y Beneficios Judiciales;

IV.- a la XIII.- ...

Artículo 57.- ...

I.- Promover y supervisar la implementación de los distintos programas de reinserción social y medidas de tratamiento en las unidades ejecutoras o centros, de conformidad con lo establecido en el modelo estratégico del sistema de reinserción social;

II.- a la III.- ...

IV.- Dar seguimiento a los estudios técnicos de personalidad que se realicen a la población interna en las unidades ejecutoras o centros, con motivo de la aplicación del modelo estratégico del sistema de reinserción social y demás supuestos contemplados en la ley;

V.- Gestionar y promover la coordinación interinstitucional para la aplicación y fortalecimiento del modelo estratégico del sistema de reinserción social, y

VI.- ...

Artículo 58.- ...

I.- Coordinar y auxiliar en las actividades y programas de trabajo que se desarrollen en cada una de las áreas que integran el departamento a su cargo, de acuerdo al modelo estratégico del sistema de reinserción social;

II.- ...

III.- Dar seguimiento a los liberados para verificar su proceso de reinserción social, de acorde al modelo estratégico del sistema de reinserción social y la normatividad aplicable;

IV.- a la V.- ...

VI.- Desempeñar las demás funciones inherentes a su cargo, o las que le sean encomendadas por su superior, así como las determinadas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 59.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Proponer, incentivar y supervisar la aplicación del modelo estratégico del sistema de reinserción social y demás lineamientos que para tal efecto establezca la Dirección de Programas de Reinserción Social;

V.- a la X.- ...

Artículo 62.-...

I.- a la V.- ...

VI.- Administrar, conformar y proporcionar el soporte técnico, así como ejecutar todas aquellas acciones tendientes a asegurar la eficiente operación tecnológica del sistema de monitoreo electrónico implementado por la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, para la vigilancia de localizadores electrónicos colocados a personas, impuestos por la autoridad judicial competente, a solicitud de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales;

VII.- Prestar asistencia técnica y auxilio a la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, para la colocación, reemplazo y retiro de los localizadores electrónicos, impuestos por la autoridad judicial competente; y,

VIII.- Desempeñar las demás funciones inherentes a su cargo, o las que le sean encomendadas por su superior, así como las determinadas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 64.- ...

I.- Definir y proponer al Secretario las estrategias de las instituciones policiales de la Secretaría, en materia de prevención y combate al delito, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a las disposiciones aplicables;

II.- Diseñar las estrategias en materia de seguridad pública, en el ámbito de sus atribuciones, y promoverlas ante las instituciones de seguridad pública e instituciones policiales a que se refiere la Ley de Seguridad Pública, así como las correspondientes del Gobierno Federal;

III.- a la VI.- ...

VII.- Proponer acciones de mejora en el diseño, instrumentación y flujo de operación de los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo en materia de seguridad pública, para la aprobación del Secretario; y,

VIII.-...

SECCIÓN VIII
DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 78 Bis.- La Dirección del Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Baja California, estará a cargo de un Director y tendrá el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I.- Atender los factores que generen violencia y delincuencia mediante la participación ciudadana y comunitaria, a través de mecanismos que garanticen su efectiva intervención en el diseño e implementación de planes y programas estatales, así como en su control, evaluación y sostenibilidad;

II.- Coadyuvar en la difusión de acciones para la asistencia de tratamiento de personas con problemas de adicción y alcoholismo, en coordinación con las autoridades públicas e instituciones sociales y privadas competentes;

III.- Generar los modelos de prevención social enfocados a la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;

IV.- Concertar acciones con instituciones de asistencia médica, educativa y social, públicas y privadas, para desarrollar programas conjuntos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

V.- Desarrollar programas de colaboración comunitaria para fomentar y promover la cultura de la paz, la legalidad, la denuncia, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;

VI.- Establecer y ejecutar programas de vinculación, recepción, atención, orientación y, en su caso, seguimiento y canalización de las quejas y denuncias de la población, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

VII.- Promover la participación de la comunidad, organismos empresariales y demás organizaciones no gubernamentales, para que se involucren en las acciones tendientes a la prevención social de la violencia y la delincuencia, incluyendo la búsqueda de soluciones conjuntas acerca de temas que les afecten, relacionados con la seguridad pública;

VIII.- Promover dentro del sistema educativo estatal la información relativa al conocimiento de los organismos de seguridad pública, así como sus actividades y programas, en especial los relativos a la participación de la comunidad;

IX.- Establecer los mecanismos de enlace, colaboración y participación de la comunidad, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

X.- Promover el intercambio de información con entidades federativas, así como con instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado que privilegien la participación y atención de la comunidad en temas relacionados con la prevención social de la violencia y la delincuencia;

XI.- Proporcionar a la comunidad, información general sobre sus actividades, así como realizar campañas, encuestas y sondeos de opinión entre la población en torno a la prevención social de la violencia y la delincuencia;

XII.- Estudiar las conductas parasociales y antisociales, así como los factores que las propician y, en base a éstos, elaborar programas de prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito de su competencia;

XIII.- Proporcionar, establecer y coordinar sistemas, mecanismos y procedimientos que permitan obtener información sobre la problemática de violencia intrafamiliar y la comisión de los delitos en lo general;

XIV.- Promover actividades y programas relacionados con la seguridad escolar, estableciendo vínculos permanentes entre los diversos elementos que interactúan en el ámbito de la comunidad escolar y la sociedad, tendientes a modificar las actividades y formar hábitos y valores de los alumnos, a efecto de prevenir el desarrollo o comisión de conductas antisociales;

XV.- Coordinarse con los municipios y demás dependencias y entidades del Gobierno del Estado, para ejecutar trabajos en conjunto, encaminados a la prevención social de la violencia y la delincuencia, la participación de la comunidad y al mejoramiento de los entornos en las comunidades;

XVI.- Incluir en el desarrollo de las políticas criminológicas a los diversos sectores que conforman la sociedad, como una estrategia de permanencia y consolidación al interior de las comunidades;

XVII.- Gestionar la participación de dependencias y entidades de los órdenes de gobierno, para que desarrollen programas que incidan en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, para que se integren y participen en el desarrollo de la política criminológica, con la finalidad de acercar las acciones de la Secretaría a la ciudadanía;

XVIII.- Proporcionar a la unidad administrativa encargada de la comunicación y relaciones públicas de la Secretaría, las actividades a desarrollarse por la Dirección;

XIX.- Certificar los documentos que obren en los archivos de la Dirección y expedir certificaciones relativas a los asuntos de su competencia, por acuerdo expreso de autoridad competente;

XX.- Proponer al Secretario, los lineamientos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, en el Estado;

XXI.- Promover la convivencia, participación y la cohesión social entre las comunidades;

XXII.- Emitir opiniones, recomendaciones, dar seguimiento y solicitar información sobre los diversos planes, programas y acciones implementadas por los Ayuntamientos y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

XXIII.- Realizar diagnósticos participativos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el Estado;

XXIV.- Generar espacios para la participación de los jóvenes como agentes de cambio que contribuyan a la cohesión social;

XXV.- Promover en las mujeres competencias organizativas, comunicativas y de liderazgo para crear grupos, redes o asociaciones que fomenten la cultura de la paz y la seguridad e impulsen proyectos de prevención social para fortalecer la cohesión social y comunitaria;

XXVI.- Promover la participación y representatividad de mujeres, niñas, niños, jóvenes y demás grupos vulnerables, centrándose en estrategias que los involucren en el fomento a la seguridad ciudadana; y,

XXVII.- Desempeñar las demás funciones inherentes a su cargo o las que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos, así como las determinadas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 78 Ter.- La Dirección del Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Baja California, contará con las unidades administrativas siguientes:

a) Departamento de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Zona Mexicali;

b) Departamento de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Zona Tijuana;

Este Departamento ejercerá sus atribuciones en la demarcación territorial que corresponde a los municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito.

c) Departamento de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Zona Ensenada;

Artículo 78 Quarter.- Las unidades administrativas previstas en el artículo que antecede, estarán a cargo de un jefe de departamento, y les corresponderá el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I.- Llevar control del seguimiento en la aplicación de las políticas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana en su zona de adscripción; así como informar al Director de los resultados de los mismos;

II.- Planear el calendario a seguir en la aplicación de las políticas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana y las jornadas de mejoramiento de entornos que se lleven a cabo en la comunidad o en los centros escolares en la zona de su adscripción;

III.- Coordinar la difusión, reproducción y entrega de material informativo de los programas y acciones que en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, realice la Dirección;

IV.- Realizar brigadas comunitarias, en comunidades que tengan mayor índice delictivo, con el objeto de instalar módulos de seguridad pública para la atención y orientación de las inquietudes o quejas de la población en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

V.- Gestionar la participación de dependencias y entidades gubernamentales que realicen actividades de carácter social, para que se integren y participen en las brigadas comunitarias, con la finalidad de acercar a la comunidad dichos servicios y programas;

VI.- Conformar comités y redes vecinales en los municipios del Estado, para implementar las políticas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

VII.- Organizar, en coordinación con la Dirección, actividades en materia de participación de la ciudadanía, sobre prevención social de la violencia y la delincuencia;

VIII.- Asistir, previo acuerdo del Director, a las brigadas de atención comunitaria que organicen las diferentes autoridades estatales o municipales; así como a reuniones con comités de vecinos, priorizando las colonias consideradas como conflictivas en el Estado;

IX.- Realizar promoción de las diversos programas y acciones implementados por la Dirección en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

X.- Realizar, por instrucciones de la Dirección, la aplicación de encuestas y sondeos de opinión a la población en torno de la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como difundir las políticas encaminadas a la prevención de conductas ilícitas;

XI.- Mantener coordinación permanente, con los Comités Ciudadanos de Seguridad Pública del Estado;

XII.- Proponer al Director e implementar mecanismos de coordinación y apoyo al interior de la dependencia, que faciliten la instrumentación, cumplimiento y seguimiento de las políticas, programas y acciones que establezca la Secretaría en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana; y,

XIII.- Desempeñar las demás funciones inherentes a su cargo o las que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos, así como las determinadas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN IX
DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS

Artículo 79.- ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Mexicali Baja, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil doce.

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO

FRANCISCO ANTONIO GARCÍA BURGOS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DANIEL DE LA ROSA ANAYA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN XVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que acorde a lo previsto en los artículos 17 fracción VII y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Fomento Agropecuario es una dependencia de la Administración Pública Centralizada a la cual le compete, entre otras atribuciones, conducir, desarrollar y ejecutar la política agropecuaria en el Estado.

SEGUNDO.- Que acorde con lo anterior, en fecha 17 de noviembre de 2000, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 50, el Reglamento para el Funcionamiento del Servicio de Clasificación de Huevo para Plato en el Estado de Baja California con el objeto de regular la organización, funcionamiento y operación del servicio de clasificación por conducto de la hoy extinta Comisión de Asistencia Técnica Agropecuaria y Forestal del Estado de Baja California.

TERCERO.- Que con fecha 31 de Diciembre de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto número 344, mediante el cual se reforma y deroga diversos numerales de la Ley de Fomento Agropecuario y Forestal del Estado de Baja California, y se otorga a la Secretaría la facultad para la operación de los servicios de clasificación de alimentos en el Estado.

CUARTO.-Que con fecha 8 de Octubre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto número 448, mediante el cual se aprueba la Ley de Desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California, en la que se prevé dentro de sus facultades el servicio de clasificación de alimentos, según el numeral 8, inciso c) En lo Ganadero, fracción X, destacando dentro de éstos el servicio de clasificación de huevo para plato, por lo que la Secretaría ha experimentado cambios importantes en sus responsabilidades, lo cual ha propiciado un gran vacío en la normatividad vigente para el servicio de clasificación de alimentos al quedar obsoletas las disposiciones reglamentarias aplicables para el servicio de clasificación de huevo para plato.

QUINTO.- Que dentro de los objetivos, subtemas y estrategias contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, se encuentran entre otros, transformar la Administración Pública Estatal, en una organización moderna, eficaz, eficiente,

transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, que garantice el impacto social de sus acciones, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas; impulsar el establecimiento de estructuras innovadoras y eficientes encaminadas a un gobierno al servicio de la gente, que promueva el desarrollo sustentable en beneficio de los ciudadanos del Estado; así como impulsar la actualización del marco de actuación de las dependencias y entidades para asegurar la instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo.

SEXTO.- Que en virtud, de lo anteriormente expuesto, es necesario dejar sin efectos el Reglamento para el Funcionamiento del Servicio de Clasificación de Huevo para Plato en el Estado de Baja California que se encuentra vigente y emitir un Reglamento acorde a las atribuciones que actualmente le corresponde desempeñar a esta Secretaría respecto a este servicio, en el contexto de la dinámica actual de los productores y en general, acorde con el funcionamiento de la cadena productiva del sector avícola en forma clara, precisa y congruente.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 52 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, las disposiciones que dicte el Ejecutivo en el uso de sus facultades, deberán estar autorizadas con la firma del Secretario General de Gobierno.

OCTAVO.-Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49 fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y, en atención a lo dispuesto en los considerandos anteriores, el Gobernador del Estado está facultado para formular y expedir el presente Reglamento para el buen despacho de la Administración Pública Estatal; por lo que se expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE CLASIFICACIÓN DE HUEVO PARA PLATO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La Secretaría de Fomento Agropecuario, normará, vigilará, coordinará y operará el servicio de clasificación de huevo para plato en el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 2.- El servicio de clasificación de huevo para plato, se aplicará a toda persona física o moral que produzca, distribuya o comercialice huevo para plato en el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Fomento Agropecuario, brindará el servicio de clasificación de huevo para plato a todas las personas físicas o morales que lo soliciten, práctica que se realizará en los lugares autorizados por dicha Secretaría.

CAPÍTULO II
DE LA TERMINOLOGÍA

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente Reglamento, además de las previstas en la Ley Desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California, resultan aplicables las siguientes definiciones:

a) Etiqueta: Todo rotulo, marbete, inscripción, imagen u otra forma descriptiva o gráfica ya sea que este impreso, marcado, grabado, en relieve, hueco, estarcido o adherido al empaque o envase del producto.

b) Huevo Fresco: Es aquel que presenta olor y sabor característico, que observado al ovoscopio, aparecerá completamente claro, sin sombra alguno, con yema centrada apenas perceptible, cámara de aire equivalente al tiempo transcurrido, teniendo como máximo 15 días después de la postura.

c) Huevo defectuoso: Son huevos rotos parcialmente, pero con las membranas intactas y que también al ovoscopio aparecen con sombra obscura, o que tienen una cámara de aire mayor a los 9mm. de altura.

d) Huevo débil: Huevos con alteraciones notorias sobre todo en su textura y resistencia, puede presentar rugosidad generalizada o en varios sitios.

e) Huevo a granel: Producto que debe pesarse o contarse en presencia del consumidor al momento de su venta.

f) Huevo no apto para consumo humano: Son los que procedan de aves afectadas con algún padecimiento, y que presenten un riesgo inminente de perjudicar la salud humana, o aquellos que presenten alguna o varias de las siguientes características: tener mal olor y mal sabor, estar sucio, estar contaminados con bacterias y hongos, tener albuminas de color anormal,

estar sanguinolentos en su interior y exterior, incubados, putrefactos y yemas muy móviles y rotas.

g) Huevo lavado: Producto que se ha sometido a un proceso de lavado físico, mismo que tendrá que ser recubierto con aceite vegetal o mineral (parafina) grado alimentario.

h) Inspección mediante ovoscopio: Es la que se realiza en el huevo entero por observación directa a transluz mediante ovoscopio.

i) Temperatura ambiente: Es aquella que se puede medir con un termómetro, la que deberá mantenerse a 25 °C (77 °F).

j) Unidades Haugh: Son valores numéricos que se obtienen de relacionar la altura de la albumina con el peso del huevo, siendo la calidad del huevo mayor conforme al valor haugh se aproxime a cien.

CAPÍTULO III
DE LOS CLASIFICADORES

ARTÍCULO 5.-La Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos previstos podrá expedir la acreditación oficial como técnico clasificador de huevo para plato en el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 6.- Nadie podrá ejercer como técnico clasificador de huevo para plato en el Estado de Baja California, sin haber obtenido la acreditación oficial expedida por la Secretaría previo el cumplimiento y aprobación de los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.

b) Ser profesionista en materia agropecuaria o carrera afín, o técnico especializado en la materia;

c) Tener conocimiento básico de las Normas Oficiales Mexicanas en materia sanitaria y zoosanitaria;

d) Aprobar la evaluación que le aplique la Secretaría.

ARTÍCULO 7.- El técnico clasificador se encargará de efectuar la clasificación de huevo para plato, basado siempre en las disposiciones de la Ley, de este Reglamento, normas oficiales, y demás que al efecto expida el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 8.- El técnico clasificador se encargará de efectuar la clasificación de huevo para plato, y estará facultado para ejercer su actividad a partir de la fecha que se le otorgue el documento oficial que lo acredite como tal, será motivo de cancelación de su autorización, la violación a la Ley a que se refiere el artículo anterior, a este Reglamento y a las demás disposiciones que en la materia expida el Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO IV
DE LOS GRADOS DE CALIDAD

ARTÍCULO 9.- La Secretaría otorgará los grados de calidad, entendiéndose esta como la determinación que se le asigna al huevo para plato para consumo humano en forma directa, una vez valoradas las disposiciones de este Reglamento y del Anexo Técnico, los grados de calidad del huevo para plato son los siguientes:

I.GRADO DE CALIDAD "AA"

II. GRADO DE CALIDAD "A"

III. GRADO DE CALIDAD "B"

ARTÍCULO 10.- Los pesos y tamaños reconocidos oficialmente por la Secretaría serán los siguientes:

TAMAÑO	PESO INDIVIDUAL	PESO POR DOCENA
EXTRA GRANDE	MAYOR DE 67 HASTA 72 GRAMOS	804 A 864 GRAMOS
GRANDE	MAYOR DE 63 HASTA 66 GRAMOS	756 A 803 GRAMOS
MEDIANO	MAYOR DE 55 HASTA 62 GRAMOS	660 A 755 GRAMOS
CHICO	MAYOR DE 50 HSATA 54 GRAMOS	600 A 659 GRAMOS
CANICA (PEWEE)	MENOR DE 50 GRAMOS	MENOR DE 600 GRAMOS

Los tamaños correspondientes a extra grande y canica no estarán sujetos al servicio de clasificación de huevo para plato en el Estado, sin embargo si estarán regulados para su industrialización.

Con relación al tamaño chico solo será comercializado en forma a granel.

ARTÍCULO 11.- El huevo para plato que se oferte al público consumidor en el Estado de Baja California, y que no se encuentre dentro de las disposiciones establecidas en este Reglamento, será destinado solo para uso industrial, siempre y cuando sea sometido a procesos que involucren tratamientos en los que se asegure la inocuidad del producto terminado.

ARTÍCULO 12.- Los comerciantes estarán obligados a retirar de la venta al público consumidor el huevo para plato cuando se observe la presencia de alguna de las siguientes características:

1.- Haber sido incubado.

2.- Estar sucio.

3.- Manchado de sangre o excremento.

4.- Cascarón débil y fracturado.

5.- Cámara de aire mayor o iguala 9 mm.

6.- Disco germinal desarrollado.

7.- Estar contaminado con bacterias y hongos.

8.- Huevo lavado.

La presente disposición se aplicará conforme a los criterios previstos en el Anexo Técnico.

CAPÍTULO V
DEL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 13.- Para fines de la clasificación de huevo para plato, el técnico clasificador podrá evaluar el producto apoyándose con una fuente de luz (ovoscopio o lámpara manual) regla y/o vernier portátil para medir el tamaño de la cámara de

aire, así como los demás instrumentos que sirvan de apoyo para precisar las características del producto y determinar su estado de calidad.

ARTÍCULO 14.- El técnico clasificador al terminar la evaluación del huevo para plato presentado para su clasificación, deberá identificarlo en el exterior del empaque o caja que contenga el producto, independientemente de la presentación en su interior, con el sello oficial y tinta vegetal color morada y/o azul, con los siguientes datos:

I.- Grado de calidad.- Se identificará con las letras AA, A o B según corresponda a su calidad.

Ejemplo: Calidad----------AA

II.- Número de Lote.- Se asentará el número que le corresponde al total del volumen clasificado durante el servicio de clasificación, que contendrá 4 campos; El número que le corresponde al introductor y/o productor local, el número de servicio de clasificación asignado, los dos números subsecuentes corresponderán al día del servicio y los últimos tres caracteres descritos en letra indicarán el mes en que fue clasificado el producto.

No. de lote----------010205DIC

III.- Vence.- Deberá anotarse con letra la palabra VENCE, así como el día descrito en número y el mes del vencimiento descrito en letra para señalar la vigencia de calidad.

Vence----------VENCE 23 DIC

0	1	0	2	0	5	D	I	C
Número de Usuario		Número del Servicio		Día del Servicio		Mes del Servicio		

ARTÍCULO 15.- Las personas físicas o morales podrán comercializar huevo para plato clasificado destinado al consumo humano en forma directa, siempre y cuando se encuentre dentro de la vigencia que le corresponda al grado de calidad asignado.

ARTÍCULO 16.- Toda persona física o moral que comercialice huevo para plato contraviniendo lo expresado en este Reglamento, será sancionado conforme al capítulo de sanciones previsto en la Ley de Desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 17.- Para fines del servicio de clasificación, la evaluación se realizará seleccionando al azar el 5% del total del producto del huevo que se presente en cada caso.

ARTÍCULO 18.- El resultado de la evaluación a que se refiere el artículo anterior será extrapolado al total de la carga de huevo presentado.

ARTÍCULO 19.- Los lotes que presenten discrepancias en cuanto al tamaño en más del 15% del total de la muestra, conforme a los artículos que preceden, deberá mencionar el tamaño variable, además de expresar el peso neto del producto y su calidad.

ARTÍCULO 20.- La vigencia del grado de calidad asignado al huevo, por el servicio de clasificación de huevo para plato, será atendiendo a su frescura y manejo, y serán las siguientes:

I.- Para el grado de calidad "AA" será de 13 a 18 días posteriores a la fecha de clasificación, cuando el producto sea manejado de la manera tradicional o a una temperatura ambiente.

II.- Para el grado de calidad "A" será de 6 a 12 días posteriores a la fecha de clasificación, cuando el producto sea manejado de la manera tradicional o a una temperatura ambiente.

III.- Para el grado de calidad "B" será de 5 días posteriores a la fecha de clasificación, cuando el producto sea manejado de la manera tradicional o a una temperatura ambiente.

ARTÍCULO 21.- El huevo para plato que sea ofertado al público consumidor para su venta en establecimientos comerciales fijos deberá conservarse en temperatura ambiente de 25 °C, así como localizarse en forma independiente al resto de los productos y en su caso, conservarse en refrigeración para garantizar su inocuidad, buen manejo, y asegurar sus condiciones sanitarias del producto.

ARTÍCULO 22.- Para fines de calidad del huevo para plato, serán considerados huevos para plato para consumo humano en forma directa las calidades "AA", "A" y "B".

El huevo evaluado con cámaras de aire de mayor o igual a 9 mm.de altura, en más del 5% del total de la muestra preseleccionada o huevos que presenten algunas de las características descritas en el artículo 12, serán considerados como no aptos para consumo humano en forma directa.

CAPÍTULO VI
DE LA INSPECCIÓN

ARTÍCULO 23.- La Secretaría de Fomento Agropecuario, tendrá la más amplia facultad para ordenar mediante oficio de comisión, las visitas de inspecciones a granjas, bodegas, distribuidores, tiendas y demás establecimientos fijos y semifijos que se dediquen a la comercialización de huevo para plato, practica que se ejecutará con el propietario, representante legal, comercializador, responsable, encargado u ocupante del ramo a que corresponda, para comprobar que se cumplan las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 24.- En las visitas de inspección que realice la Secretaría de Fomento Agropecuario, deberá revisarse que el huevo clasificado que se oferte al público, cumpla con lo señalado en este Reglamento, para lo cual se evaluará bajo el siguiente procedimiento:

a) Se tomarán de una a veinte muestras integradas por diez unidades cada una del total del producto en el lugar inspeccionado.

b) El inspector agropecuario podrá ratificar el grado de calidad, el número de lote y la vigencia otorgada al producto y, en su caso, apoyarse con un técnico clasificador para comprobar que tal asignación concuerde con la evaluación realizada al producto inspeccionado.

ARTÍCULO 25.- La inspección tendrá por objeto, verificar que el comercializador cumpla con las disposiciones de la Ley, de este Reglamento, y las demás que al efecto se expidan.

De toda inspección, deberá levantarse acta circunstanciada, en donde conste el resultado de la misma, debiendo entregar copia al interesado.

ARTÍCULO 26.- Para efecto de lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de este Reglamento, la Secretaría de Fomento Agropecuario tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Imponer las medidas de seguridad y/o sanciones que correspondan a los puntos de venta del producto que no cumpla con las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California, relativas a la prestación del servicio de clasificación de huevo para plato.

II.- Vigilar el buen uso de la publicidad y propaganda empleada en el servicio de clasificación de huevo para plato, así como retirar la misma cuando no se utilice adecuadamente, y en su caso, reportarlo ante la autoridad competente para su posible destrucción.

ARTÍCULO 27.-Si de la inspección, resultaren violaciones a lo dispuesto por este Reglamento o a las demás disposiciones que en materia del servicio de clasificación de huevo para plato se expidan, de inmediato el inspector, asistido por dos testigos, deberá hacerlo constar en el acta correspondiente, entregando copia de la misma al propietario, representante legal, comercializador, responsable, encargado u ocupante del ramo a que corresponda el establecimiento objeto de la inspección.

ARTÍCULO 28.-Toda persona física o moral que comercialice huevo para plato clasificado, deberá conservar en su poder la factura que se expida con motivo de la operación de compraventa, la cual deberá contener el grado de calidad, el número de lote y la vigencia de calidad que le corresponda al producto y a las distintas presentaciones comerciales en que haya sido transformado.

Mientras exista huevo para plato clasificado ofertándose al público, se deberán conservar la totalidad de las cajas debidamente identificadas con la leyenda correspondiente. Queda estrictamente prohibido la reutilización de cajas para ofertar producto que no ha sido clasificado, salvo que se reutilicen cajas para empacar o reempacar huevo para plato, siempre y cuando sea eliminado notoriamente el sello del primer servicio de clasificación para el que se destino el uso de la caja y cumplan con las condiciones requeridas en las que el empaque no presente manchas de huevo, gallinaza o cualquier otra sustancia que expida mal olor o brinden mal aspecto al producto, para evitar afectar las características organolépticas del mismo.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, la identificación del producto clasificado, empacado en presentaciones de ochonera, docenera, quincenera, dieciochonera, emplayado (cartera de 30 unidades), deberá hacerse de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Señalar el producto con los medios de identificación que contemple un tamaño mínimo de 3 centímetros de largo por 1.8 centímetros de altura, con letra color negro, colocada en la parte superior de la presentación, que indique calidad, el número de lote y la vigencia en forma visible, misma que por ningún motivo deberá ser alterada.

Para el caso de huevo a granel se deberá implementar el método de identificación que corresponda a la condición del producto cuando sea ofertado al público consumidor.

Ejemplo:

Calidad----------AA

No. de lote----------010205DIC

Vence----------VENCE 23 DIC

ARTÍCULO 29.- Todo huevo para plato que se introduzca al Estado de Baja California, ya sea producto nacional o de importación deberá contar con la documentación requerida de acuerdo a la normatividad aplicable vigente.

ARTÍCULO 30.- El huevo para plato que sea inspeccionado en bodegas, almacenes, comercios, centros de acopio, puntos de distribución y/o cualquier otro establecimiento donde se localice el mismo, deberá encontrarse independiente a otros productos y mantener una temperatura ambiente para el producto y en su caso, conservarse en refrigeración para garantizar su inocuidad, buen manejo, y asegurar sus condiciones sanitarias.

ARTÍCULO 31.- No se permitirá para efectos del servicio de clasificación de huevo para plato en el Estado de Baja California, cajas que contengan más de dos sellos oficiales en su exterior que hayan sido estampados por la Secretaría.

ARTÍCULO 32.- Una vez que haya transcurrido la vigencia del grado de calidad asignado al producto clasificado, deberá ser retirado para su venta al público consumidor y destinarse para su industrialización.

ARTÍCULO 33.- La autoridad sanitaria competente en coordinación con esta Secretaría procederá a la destrucción del huevo para plato cuando la primera dictamine oficialmente que el producto causa un daño a la salud pública.

CAPÍTULO VII
DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 34.- Contra la determinación derivada del servicio de clasificación de huevo para plato que emita la Secretaría, procede el recurso de revocación.

ARTÍCULO 35.- El recurso deberá formularse en apego a las disposiciones de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California.

CAPÍTULO VIII
DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 36.- Los derechos que cause el servicio de clasificación de huevo para plato, serán cubiertos conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California así como en base a los demás ordenamientos que al efecto expida el Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO IX
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 37.-Toda persona física o moral que comercialice huevo para plato, sin sujetarse a las disposiciones de este Reglamento, independientemente de las sanciones que pudieran aplicársele por otras disposiciones legales, se les sancionará de 10 a 2000 salarios mínimos vigentes en el Estado, tal como lo establece la Ley de Desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 38.- Las sanciones por violación a este Reglamento y a las demás disposiciones aplicables, solo las podrá imponer la Secretaría de Fomento Agropecuario, a través de la Dirección de Ganadería, quién deberá fundar y motivar su resolución.

ARTÍCULO 39.- En caso que un comerciante reincida en la violación a este Reglamento y a las demás disposiciones legales aplicables la Secretaría de Fomento Agropecuario podrá aplicar el máximo de la sanción económica autorizada, o imponer medidas de seguridad sobre el producto huevo para plato, que aparezca sin la identificación correspondiente que señala este Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para el Funcionamiento del Servicio de Clasificación de Huevo para Plato en el Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado No.50 de fecha 17 de noviembre de 2000.

Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil doce.

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO

FRANCISCO ANTONIO GARCÍA BURGOS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Gobierno del Estado de Baja California
Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano
Licitación Pública Convocatoria: 011

En observancia a la Constitución Política del Estado de Baja California en su artículo 100 y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California en vigor, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, convoca a las personas físicas o morales mexicanas, que estén interesados a participar en la licitación para la adjudicación del contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado para la ejecución de la obra que a continuación se describe:

Número de licitación: SIDUE-BC-PRON/CREDITO-12-70
Número de contrato: C-PRON/CREDITO-12-ENS-SI-167
Obra: 10010045091 **CONSTRUCCION DEL LIBRAMIENTO ENSENADA TRAMO EL SAUZAL – CALLE RUIZ, DEL KM. 1+500 AL 7+500, 2DA. ETAPA, ENSENADA, B.C.**

Capital contable requerido: **$ 6'000,000.00** (Seis millones de pesos 00/100 m.n.)

Límite de recepción de documentos para calificar	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Fecha límite para adquirir las bases	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha estimada de inicio y término Plazo de ejecución
Lunes 17 de diciembre de 2012 15:00 horas	Miércoles 19 de diciembre de 2012 10:00 horas	Miércoles 19 de diciembre de 2012 13:00 horas	Miércoles 19 de diciembre 2012 15:00 horas	Martes 08 de Enero de 2013 10:30 horas	176 días naturales inicio 04 Feb. 2013 término 29 de Julio 2013

Los recursos presupuestales para esta obra fueron aprobados mediante oficio No. 10010109120 emitido por la Secretaria de Planeación y Finanzas de fecha 16 de Noviembre de 2012.
Recursos presupuestales: PRON/CREDITO.
Anticipos: para el inicio de los trabajos, así como la compra y producción de materiales, se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación otorgada al contrato.
-El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
-La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
-Sí se podrán subcontratar partes de los trabajos contratados.
La presentación y apertura de proposiciones, la junta de aclaraciones y el punto de reunión para trasladarse al sitio de la obra, se llevarán a cabo el día y hora que se señala en las columnas correspondientes, partiendo de las oficinas de la Delegación de SIDUE, ubicadas en carretera transpeninsular Ensenada - La paz No.6500 Ex Ejido Chapultepec, Ensenada, B.C, TELS. 646 172 30 19 Ext. 3325..

CRITERIOS GENERALES CONFORME A LOS CUALES SE ADJUDICARA EL CONTRATO

Se adjudicará el contrato al proponente que haya presentado la proposición que reúna y cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 45 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, así como los Artículos 33 y demás relativos de su reglamento, siendo los siguientes requisitos:

1.- Que cumpla con los documentos de licitación solicitados previo análisis de su propuesta.
2.- Que subsista a la fecha de la adjudicación, la capacidad técnica, económica y legal mínima requerida para obtener su calificación a la licitación.
3.- Que el programa de ejecución sea factible de realizar con los recursos considerados por el contratista en el plazo solicitado.
4.- Que cumpla con los requisitos establecidos en el Pliego de Requisitos de las Bases de Licitación.
5.- Que haya congruencia entre el programa de ejecución y los programas de utilización de maquinaria y equipo de construcción, adquisición de los materiales preponderantes y equipos de instalación permanente.
6.- Que la utilización del personal técnico, administrativo y de servicios, encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos sea congruente con el costo indirecto de administración de obra propuesto.
7.-Que la propuesta resulte solvente, sea remunerativa en su conjunto y en sus partes y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
8.- Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicara a quien presente la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo.

CALIFICACION:

De interesarse en participar en la licitación, deberá de pasar a las oficinas que ocupa el Departamento de Construcción y Servicios Técnicos de la Delegación Ensenada de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano (SIDUE), ubicada en carretera transpeninsular Ensenada La paz No.6500 Ex Ejido Chapultepec, Ensenada, B.C, TELS. 646 172 30 19 Ext. 3165 Y 3166, con el siguiente horario: de Lunes a Viernes de 8:00 a 15:00 horas, a efecto de solicitar su calificación a la licitación, para lo cual deberá presentar los documentos que a continuación se señalan:

1.- Escrito solicitando su calificación a la licitación, firmada por el representante legal de la empresa, expresando su deseo de participar en la licitación.
2.- Contar con el registro actualizado en el Padrón de Contratistas y Proveedores que el Gobierno del Estado emite a través de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el cual deberá acreditar las especialidades 166, 167, 169 y. 181.
3.- Testimonio de Acta Constitutiva y modificaciones, en su caso, según su naturaleza jurídica. El o los testimonios deberán de ser notariados o bien copias legibles debidamente certificadas por notario público. Pueden presentar original del acta constitutiva para su cotejo. El testimonio del acta constitutiva debe estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. En el caso de personas físicas, se presentará acta de nacimiento y su Registro Federal de Contribuyentes.
4.- Poder Notarial que lo acredite como el apoderado o administrador de la empresa con la facultad legal expresa para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma, en caso de asociaciones, adicionalmente a los requisitos solicitados, deberá presentar el convenio notariado de asociación correspondiente, designando en el mismo representante común y la manera de cómo cumplirán sus obligaciones ante la Secretaría.
5.- Documentación que compruebe la capacidad técnica con la experiencia en obras similares del propio interesado por la del personal técnico que en su caso, estará a cargo de la ejecución de la obra, mediante la presentación de currículum, destacando los trabajos que tengan similitud con los de la presente licitación, así como presentar relación de contratos de obra en vigor que tenga celebrados tanto con la Administración Pública como con particulares, señalando la descripción de la obra, nombre del convocante, el importe contratado y el importe a ejercer. En caso de no contar con obras en vigor deberá de igual forma manifestarlo.
6.- Documentación que compruebe la capacidad financiera con el capital contable solicitado, para lo cual deberá de presentar la declaración fiscal del ejercicio inmediato anterior o bien los estados financieros auditados firmados por un contador auditor ajeno a la persona interesada en participar. En el caso de que dos o más personas presenten una proposición conjuntamente, el capital contable será la suma de todas ellas.
7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el art. 58 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.
8.- La Delegación en Ensenada de la Secretaría (SIDUE), dentro de los tres días naturales siguientes de la recepción de los documentos señalados, resolverá si la persona se considera como calificado. En el supuesto que no satisfaga estos requisitos, se notificará por escrito los motivos y fundamentos por los cuáles no fue apto para calificar a la licitación.

Los interesados podrán revisar las bases y especificaciones de la licitación previamente al pago de dicho costo, el cual será requisito para participar en la licitación. Habiéndose satisfecho los requisitos anteriores y pagando el costo de $1,500.00 (Mil Quinientos Pesos 00/100 moneda nacional) con cheque certificado o de caja a nombre del Gobierno del Estado de Baja California, tarjeta de crédito o en efectivo, por la documentación respectiva de la licitación, el interesado quedará inscrito y tendrá derecho a presentar su propuesta.

-Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones que se presenten podrán ser negociadas.

Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas. Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y demás ordenamientos legales aplicables:

Ensenada, Baja California, 07 de Diciembre de 2012

C.P. CARLOS FLORES VASQUEZ
EL SECRETARIO DE LA SIDUE

INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA
SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
LICITACION PÚBLICA REGIONAL
CONVOCATORIA 011

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, las disposiciones de las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisiciones de Bienes y prestación de Servicios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 23 de Septiembre del 2005 y demás disposiciones administrativas en vigor, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública de carácter Regional para la contratación del **"Servicio de Arrendamiento de equipo de fotocopiadoras"** para Oficinas Administrativas del Instituto en el Estado de Baja California.

No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo
32078001-011-12	13/12/2012 9:30 horas	20/12/2012 9:30 horas	27/12/2012 9:30 horas	28/12/2012 9:30 horas

Partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad de Equipos
1	Arrendamiento de Equipo de Fotocopiado Tipo (A, B y C) para prestar el servicio en Oficinas Administrativas y supervisiones de los diferentes niveles educativos, todas en la Ciudad de **Mexicali, Baja California.**	Equipo	39
2	Arrendamiento de Equipo de Fotocopiado Tipo (A, B y C) para prestar el servicio en Oficinas Administrativas y supervisiones de los diferentes niveles educativos, todas en la Ciudad de **Tijuana, Baja California.**	Equipo	82
3	Arrendamiento de Equipo de Fotocopiado Tipo (A, B y C) para prestar el servicio en Oficinas Administrativas y supervisiones de los diferentes niveles educativos, todas en la Ciudad de **Ensenada, Baja California.**	Equipo	49
4	Arrendamiento de Equipo de Fotocopiado Tipo (A, B y C) para prestar el servicio en Oficinas Administrativas y supervisiones de los diferentes niveles educativos, todas en la Ciudad de **Tecate, Baja California.**	Equipo	12

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES: Las bases de licitación se encuentran disponibles para su consulta en la Dirección de Recursos Materiales del Instituto, sito en: Calzada Anáhuac #427, entre Mar Cantábrico y Océano Pacífico, Ex-ejido Zacatecas, en Mexicali, Baja California, teléfono 559-88-24; de lunes a viernes a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en horario de 8:00 a 15:00 horas, siendo de exclusiva responsabilidad de los interesados solicitarlas en su debida oportunidad.
PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS: Estatal.
COSTO DE LAS BASES: Sin costo.
LICITACION PÚBLICA: Regional.
ACTOS DEL PROCEDIMIENTO: Los actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas en sus dos etapas y fallo tendrán verificativo en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales del Instituto en las fechas, horarios y domicilio ya indicados.
En cumplimiento a lo ordenado por la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California se informa que el Acto de Apertura de la propuesta Económica será con propuesta **a precio fijo.**
CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS: Además de la presentación personal se aceptará el envío de propuestas mediante el servicio postal o mensajería quedando bajo responsabilidad del licitante que éstas sean entregadas con acuse de recibo en su debida oportunidad, no aplica la presentación por medios electrónicos por no contar la convocante con el sistema necesario.
IDIOMA: Todo lo relacionado con la propuesta deberá ser redactado en idioma Español.
LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA: Los servicios objeto de la presente licitación deberán ser prestados en los inmuebles del Instituto en el Estado, durante el período del 2 de enero al 31 de diciembre de 2013.
MONEDA: La moneda para la cotización en la propuesta económica será **Moneda Nacional**.
CONDICIONES DE PAGO: 20 días naturales posteriores a la entrega de la factura
GARANTIAS: El licitante adjudicado deberá garantizar el cumplimiento del contrato mediante fianza otorgada por el porcentaje del total del contrato que corresponda de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de Bienes y Servicios publicadas en el POE el día 23 de septiembre de 2005.
OTRAS DISPOSICIONES.
Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
La autoridad competente para oír y recibir inconformidades es la Dirección General de Control y Evaluación Gubernamental, conforme al Art. 69 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California

Mexicali, Baja California a 7 de Diciembre de 2012

JAVIER SANTILLÁN PÉREZ

INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA
SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
LICITACION PÚBLICA REGIONAL
CONVOCATORIA 012

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, las disposiciones de las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisiciones de Bienes y prestación de Servicios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 23 de Septiembre del 2005 y demás disposiciones administrativas en vigor, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública de carácter Regional para la contratación del **"Servicio de Limpieza"** para Oficinas Administrativas del Instituto en el Estado de Baja California.

No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo
32078001-012-12	13/12/2012 13:00 horas	20/12/2012 13:00 horas	27/12/2012 13:00 horas	28/12/2012 13:00 horas

Partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad de Elementos
1	Servicio de Limpieza, de Lunes a Viernes de 07:00 a 17:00 horas, para Oficinas Administrativas de ISEP, Ubicadas en Calzada Anáhuac No. 427 Colonia Ex ejido Zacatecas; Calle de la Industria No. 290, Colonia Industrial y Calle Álvaro Obregón No. 573 Zona Centro, Avenida Venustiano Carranza Fraccionamiento Los Pinos y Fray Servando Teresa de Mier S/N, Colonia Independencia, todas en la Ciudad de **Mexicali, Baja California.**	Elementos	16
2	Servicio de Limpieza, de Lunes a Viernes de 07:00 a 17:00 horas, para Oficinas Administrativas de ISEP, Delegación Tijuana, ubicadas en Avenida Centenario No. 10151, Zona Rio, Aguaje del Corral s/n, Colonia Lomas del Mar, Calle La Malinche 3127 Fraccionamiento Calette, en la Ciudad de **Tijuana, Baja California.**	Elementos	11
3	Servicio de Limpieza, de Lunes a Viernes de 07:00 a 17:00 horas, para Oficinas Administrativas de ISEP, Delegación Ensenada, ubicadas en Prolongación Bulevar Zertuche No.6474-b, Colonia Chapultepec Polígono 1, en la Ciudad de **Ensenada, Baja California.**	Elementos	6

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES: Las bases de licitación se encuentran disponibles para su consulta en la Dirección de Recursos Materiales del Instituto, sito en: Calzada Anáhuac #427, entre Mar Cantábrico y Océano Pacífico, Ex-ejido Zacatecas, en Mexicali, Baja California, teléfono 559-88-24; de lunes a viernes a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en horario de 8:00 a 15:00 horas, siendo de exclusiva responsabilidad de los interesados solicitarlas en su debida oportunidad.
PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS: Estatal.
COSTO DE LAS BASES: Sin costo.
LICITACION PÚBLICA: Regional.
ACTOS DEL PROCEDIMIENTO: Los actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas en sus dos etapas y fallo tendrán verificativo en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales del Instituto en las fechas, horarios y domicilio ya indicados.
En cumplimiento a lo ordenado por la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California se informa que el Acto de Apertura de la propuesta Económica será con propuesta **a precio fijo.**
CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS: Además de la presentación personal se aceptará el envío de propuestas mediante el servicio postal o mensajería quedando bajo responsabilidad del licitante que éstas sean entregadas con acuse de recibo en su debida oportunidad, no aplica la presentación por medios electrónicos por no contar la convocante con el sistema necesario.
IDIOMA: Todo lo relacionado con la propuesta deberá ser redactado en idioma Español.
LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA: Los servicios objeto de la presente licitación deberán ser prestados en los inmuebles del Instituto en el Estado, durante el período del 2 de enero al 31 de diciembre de 2013.
MONEDA: La moneda para la cotización en la propuesta económica será **Moneda Nacional**.
CONDICIONES DE PAGO: 20 días naturales posteriores a la entrega de la factura
GARANTIAS: El licitante adjudicado deberá garantizar el cumplimiento del contrato mediante fianza otorgada por el porcentaje del total del contrato que corresponda de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de Bienes y Servicios publicadas en el POE el día 23 de septiembre de 2005.
OTRAS DISPOSICIONES.
Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
La autoridad competente para oír y recibir inconformidades es la Dirección General de Control y Evaluación Gubernamental, conforme al Art. 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California

Mexicali, Baja California a 7 de Diciembre de 2012

JAVIER SANTILLAN PEREZ
DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA
SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
LICITACION PÚBLICA REGIONAL
CONVOCATORIA 013

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, las disposiciones de las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisiciones de Bienes y prestación de Servicios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 23 de Septiembre del 2005 y demás disposiciones administrativas en vigor, se convoca a los interesados en participar en la licitación públicas de carácter Regional para la contratación del **"Servicio de Seguridad Privada"** para Oficinas Administrativas y Planteles Educativos del Instituto en el Estado de Baja California.

No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo
32078001-013-12	14/12/2012 11:00 horas	21/12/2012 11:00 horas	27/12/2012 11:00 horas	28/12/2012 11:00 horas

Partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	Servicio de Seguridad Privada en el Municipio de Mexicali, Baja California	Elemento	34
2	Servicio de Seguridad Privada en el Municipio de Tijuana, Baja California	Elemento	19
3	Servicio de Seguridad Privada en el Municipio de Ensenada, Baja California.	Elemento	4

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES: Las bases de licitación se encuentran disponibles para su consulta en la Dirección de Recursos Materiales del Instituto, sito en: Calzada Anáhuac #427, entre Mar Cantábrico y Océano Pacífico, Ex-ejido Zacatecas, en Mexicali, Baja California, teléfono 559-88-24; de lunes a viernes a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en horario de 8:00 a 15:00 horas, siendo de exclusiva responsabilidad de los interesados solicitarlas en su debida oportunidad.
PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS: Estatal.
COSTO DE LAS BASES: Sin costo.
LICITACION PÚBLICA: Regional.
ACTOS DEL PROCEDIMIENTO: Los actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas en sus dos etapas y fallo tendrán verificativo en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales del Instituto en las fechas, horarios y domicilio ya indicados.
En cumplimiento a lo ordenado por la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California se informa que el Acto de Apertura de la propuesta Económica será con propuesta **a precio fijo.**
CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS: Además de la presentación personal se aceptará el envío de propuestas mediante el servicio postal o mensajería quedando bajo responsabilidad del licitante que éstas sean entregadas con acuse de recibo en su debida oportunidad, no aplica la presentación por medios electrónicos por no contar la convocante con el sistema necesario.
IDIOMA: Todo lo relacionado con la propuesta deberá ser redactado en idioma Español.
LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA: Los servicios objeto de la presente licitación deberán ser prestados en los inmuebles del Instituto en el Estado, durante el período del 10 de enero al 31 de diciembre de 2013.
MONEDA: La moneda para la cotización en la propuesta económica será **Moneda Nacional**.
CONDICIONES DE PAGO: 20 días posteriores a la entrega de la factura
GARANTIAS: El licitante adjudicado deberá garantizar el cumplimiento del contrato mediante fianza otorgada por el porcentaje del total del contrato que corresponda de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de Bienes y Servicios publicadas en el POE el día 23 de septiembre de 2005.
OTRAS DISPOSICIONES.
Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
La autoridad competente para oír y recibir inconformidades es la Dirección General de Control y Evaluación Gubernamental, conforme al Art. 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Mexicali, Baja California a 7 de Diciembre de 2012

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN, ACUERDO CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

LA H. XX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- La Honorable Vigésima Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, considera viable y procedente la propuesta formulada por el Procurador de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado, Lic. Arnulfo de León Lavenant.

SEGUNDO.- La Honorable Vigésima Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, aprueba la integración del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado, para el periodo 2012-2015 con los siguientes ciudadanos:

Consejo Consultivo 2012-2015

1	Dra. Adriana Carolina Vargas Ojeda
2	Dr. Juan Medrano Padilla
3	Lic. Gloria Ramírez Vargas
4	C.P. Juan Manuel Hernández Niebla
5	C. Olegario Miller Gastélum
6	Lic. Alejandro Salinas Diez
7	Lic. Ignacio Calderón Tena
8	Lic. Alfonso Sánchez Ortiz
9	Dra. Lizbeth Raya Valdovinos
10	Lic. Jessica Kirsten Baumgartner López
11	Lic. José Carlos Vizcarra Lomelí
12	Arq. Rubén Castro Bojórquez
13	Lic. José Jiménez Díaz
14	Lic. Rosela García de Castellanos
15	Mtro. Sergio Manuel Ramos Navarro

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la XX Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

CUARTO.- El Consejo Consultivo deberá ser instalado dentro los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil doce.

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
PRESIDENTE

DIP. FAUSTO ZARATE ZEPEDA
SECRETARIO

CJAM/FZZ/Js'

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO.

FRANCISCO ANTONIO GARCÍA BURGOS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN, EL DECRETO NÚMERO 356 CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

LA H. XX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 356

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de partidas al Presupuesto de Egresos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2012, por la cantidad de $ 137,500 (SON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), afectándose las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
216001	Material de limpieza	$	$ 11,500
314001	Servicio telefónico tradicional		19,000
322001	Arrendamiento de edificios y locales		76,000
327001	Arrendamiento de activos intangibles	14,500	
338001	Servicio de vigilancia y monitoreo		6,000
352001	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración		10,000
357005	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de comunicación y telecomunicación		6,000
357008	Instalación, reparación y mantenimiento de otros equipos.	10,500	
359002	Servicios de fumigación		9,000
372001	Pasajes terrestres	6,000	
375001	Viáticos en el país	6,000	
375002	Hospedaje en el país	5,000	
379001	Otros servicios por comisiones en el país y en el extranjero	10,000	
511001	Muebles de oficina y estantería	35,000	

515001	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	49,000	
569001	Otros equipos	1,500	
SUMA		**$ 137,500**	**$ 137,500**

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil doce.

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
PRESIDENTE

DIP. FAUSTO ZARATE ZEPEDA
SECRETARIO

CJAM/FZZ/Kdr´´

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO.

FRANCISCO ANTONIO GARCÍA BURGOS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN, FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 292 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

FE DE ERRATAS

Al **Decreto Número 292**, expedido el día de once de Septiembre dos mil doce y publicado en el Periódico Oficial Número 45, Tomo CXIX, Índice, cinco de octubre del año en curso; por el que se crea la Ley **DE SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

DICE:

Artículo 31.- En el subprograma de prevención se definirán medidas para evitar y mitigar el impacto destructivo de desastres de origen natural o humano sobre la comunidad escolar y medio ambiente, siendo como mínimas, las siguientes:

I a la III...

IV. Programa de mantenimiento.
IV.- Conformar, coordinar y capacitar brigadas.
V.- Implementar medidas de difusión de acciones.
VI.- Ejercicios y simulacros.
VII.- Procedimiento de cierre forzoso.

DEBE DECIR:

Artículo 31.- En el subprograma de prevención se definirán medidas para evitar y mitigar el impacto destructivo de desastres de origen natural o humano sobre la comunidad escolar y medio ambiente, siendo como mínimas, las siguientes:

I a la III...

IV.- Programa de mantenimiento.
V.- Conformar, coordinar y capacitar brigadas.
VI.- Implementar medidas de difusión de acciones.
VII.- Ejercicios y simulacros.
VIII.- Procedimiento de cierre forzoso.

ATENTAMENTE

Mexicali, B. C. a 16 de Noviembre de 2012

CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
DIPUTADA PRESIDENTA

FAUSTO ZÁRATE ZEPEDA
DIPUTADO SECRETARIO

AGZ/FZZ/bzp

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO

FRANCISCO ANTONIO GARCÍA BURGOS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN, FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 221 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

FE DE ERRATAS

Al Decreto Número 221, expedido el día cinco de junio de dos mil doce y publicado en el Periódico Oficial Número 47, Tomo CXIX, Índice, 19 de Octubre dos mil doce; por el que se aprueba la reforma al Capítulo III, del Título Primero, de la Sección Primera, Libro Segundo, del Código Penal para el Estado, para denominarlo "FEMINICIDIO"; así como la reforma al artículo 129 del Código Penal para el Estado de Baja California, la reforma al artículo 123 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, publicado con fecha 20 de Agosto de 1989, la adición de los artículos 179 bis, 179 ter, 179 quarter y la reforma al artículo 155, así como la adición de los artículos 254 bis,254 ter, 254 quarter, ambos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, publicado con fecha 19 de Octubre de 2007.

DICE:

Artículo 129.- Tipo y punibilidad.- Comete el delito de feminicidio la persona que dolosamente prive de la vida a una o varias mujeres por motivos o razones de género y se le impondrán de 20 a 50 años, además de una multa de hasta 500 días.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran razones de género, cuando además de que se acredite la manifestación de expresiones de misoginia a desprecio al género femenino realizados por el sujeto activo:

I...

II.- Al momento de la comisión del delito, el sujeto activo ejerció violencia sexual en contra **la de** víctima.

DEBE DECIR:

Artículo 129.- Tipo y punibilidad.- Comete el delito de feminicidio la persona que dolosamente prive de la vida a una o varias mujeres por motivos o razones de género y se le impondrán de 20 a 50 años **de prisión**, además de una multa de hasta 500 días.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran razones de género, cuando además de que se acredite la manifestación de expresiones de misoginia a desprecio al género femenino realizados por el sujeto activo:

I...

II.- Al momento de la comisión del delito, el sujeto activo ejerció violencia sexual en contra **de la** víctima.

ATENTAMENTE
Mexicali, Baja California, a 16 de Noviembre de 2012

CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
DIPUTADA PRESIDENTA

FAUSTO ZÁRATE ZEPEDA
DIPUTADO SECRETARIO

CAM/FZZ/bzp

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO

FRANCISCO ANTONIO GARCÍA BURGOS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

H. AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA
TESORERIA MUNICIPAL
RECAUDACION DE RENTAS MUNICIPALES.
SE CONVOCA POSTORES EN SEGUNDA ALMONEDA:

El H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por conducto del suscrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, 8, 11, 14, 21, 22, 31, 32, 49 fracción II, inciso a), 50 fracción I, 75Bis-A, 75 Bis C, 89 fracción I inciso I), 108, 109, 112, 113, 114, 149 fracción I, 150, 151 fracción III, 152, 153, 155, 156 fracción I, 157, 158, 159, 160, 161, 169, 172 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California; artículo 66 fracciones I, III y VI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California; artículos 1, 2 y demás relativos y aplicables de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California para el ejercicio fiscal 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 **CONVOCA A REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA** a las personas físicas y morales interesadas en participar en subasta pública para la adquisición del inmueble ubicado en calle "SANTA MONICA" número oficial 214, lote 029, de la manzana 009, del Fraccionamiento "LA HACIENDA", con una superficie de 140.00 metros cuadrados, registrado bajo clave catastral LH009029 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Tecate, Baja California bajo partida 33, tomo 1, sección civil, de fecha 27 de febrero de 1980, inmueble que le fue embargado por esta H. Autoridad a INMOBILIARIA HACIENDA DE TECATE, S.A. dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, toda vez que omitió el pago del Impuesto Predial correspondiente a los periodos bimestrales del 1/1999 al 6/2011, mas los accesorios legales correspondientes aun y cuando se le requirió legalmente en fecha 22 de Mayo de 2012; embargo que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Tecate, Baja California, bajo partida 5043089 de fecha 06 de julio del 2012 de la sección civil. La subasta se llevará acabo a las **10:00 horas**, del **17 de Diciembre del 2012**, en la oficina de Recaudación de Rentas Municipal de Tecate, Baja California, ubicada en Calle Ortiz Rubio No. 1310, Zona Centro, de esta ciudad de Tecate, Baja California. El inmueble sujeto a remate tiene como precio base la cantidad de **$291,550.00 M.N. (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** según avalúo de fecha 29 de Octubre del 2012 y será **Postura Legal** la cantidad de **$174,930.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).** Los interesados en participar, deberán presentar a mas tardar una hora antes del inicio del remate en la oficina de Recaudación de Rentas Municipales, escrito que contenga su postura legal en SOBRE CERRADO TAMAÑO CARTA. Para que la postura legal sea admitida, deberán exhibir; para Personas Físicas, nombre, edad, estado civil, profesión, domicilio, teléfono y Registro Federal de Contribuyentes; Tratándose de Personas Morales, señalar su denominación, domicilio social, Registro Federal de Contribuyentes, teléfono, acompañando original o copia certificada del documento con el cual acredite la personalidad con que se ostente. En ambos casos, presentar original y copia de una identificación oficial, así mismo deberán exhibir un certificado de depósito a favor del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecate, expedido por el Banco de México, un Banco asociado a este, o bien por la Tesorería Municipal, que cubra por lo menos el 10% del valor fijado del inmueble, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en su caso adquieran los postores que se adjudiquen el inmueble. Adicionalmente, se informa a cualquier autoridad o tercero que tenga algún interés o derecho preferente respecto al inmueble señalado, que podrán manifestar lo que a su derecho convenga hasta antes de que esta Autoridad Fiscal Municipal declare fincado el remate. Adicionalmente hago constar que dentro del certificado de libertad de gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el 21 de septiembre del 2012, solo se encuentra el gravamen registrado por esta autoridad ejecutora. Publíquese la presente convocatoria por una sola vez en el periódico oficial del Estado de Baja California y por una ocasión en un periódico de mayor circulación de la localidad.

A T E N T A M E N T E
"CONSTRUYENDO UNA MEJOR CIUDAD"

C. P. JUAN MANUEL DURAN MORALES
RECAUDADOR DE RENTAS MUNICIPAL

"ORTIZ TIRE & WHEELS" SOCIEDAD ANONINA DE CAPITAL VARIABLE

ESTADO DE POSICION FINANCIERA (BALANCE GENERAL AL 31/10/2012)

ACTIVO		**PASIVO**	
		SUMA DE PASIVO	
		CAPITAL	
		SUMA DE CAPITAL	
SUMA DE ACTIVO		**SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL**	**0.00**

ESTADO DE RESULTADOS DEL 01/10/2012 AL 31/10/2012

	PERIODO	%	ACUMULADO	%
INGRESOS				
TOTAL DE INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00
EGRESOS				
TOTAL DE EGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00
UTILIDAD (O PERDIDA)				
	0.00	0.00	0.00	0.00

TIJUANA, B.C. A 20 DE NOVIEMBRE DE 2012

ATENTAMENTE

MARIA ISABEL REYNOSO RAMOS

LIQUIDADOR

TATUNG VISUAL DISPLAY (MÉXICO), S.A. DE C.V. – AVISO DE FUSIÓN

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **TATUNG VISUAL DISPLAY (MÉXICO), S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo, "TVDM") celebrada el día 23 de noviembre de 2012, aprobó y acordó, entre otras cosas, la fusión por incorporación de TVDM como sociedad fusionada en **TATUNG MÉXICO, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo "TMX") como sociedad fusionante, a fin de que, en lo sucesivo, TMX únicamente subsista y TVDM se extinga, de conformidad con los términos y condiciones que en dicha asamblea se aprobaron (en adelante la "Fusión").

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publican las bases conforme dicha Fusión se llevará a cabo.

PRIMERA. Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, TVDM como sociedad fusionada, se fusionará por incorporación en TMX como sociedad fusionante, a partir de la Fecha en que Surte Efectos (según se define más adelante).

SEGUNDA. TMX y TVDM reconocen que los respectivos balances generales de TMX y TVDM con cifras al 31 de octubre de 2012, son los últimos balances generales disponibles a esta fecha. Asimismo, TMX y TVDM reconocen que la información financiera contenida en dichos balances generales estará sujeta a las modificaciones que resultaren de las operaciones ordinarias que ambas sociedades efectúen hasta la Fecha en que Surte Efectos.

TERCERA. En virtud de la Fusión, TMX asumirá sin reserva ni limitación alguna, todos los activos, pasivos, derechos y capital pertenecientes a TVDM a la Fecha en que Surte Efectos, toda vez que el patrimonio de TVDM se incorporará totalmente en el patrimonio de TMX.

Consecuentemente, TMX adquirirá el dominio directo sobre todos los activos, derechos e intereses, pertenecientes a TVDM, y será responsable por todas las obligaciones, deudas, deberes y compromisos contraídos por TVDM en convenios, contratos, licencias, permisos, concesiones o derivados de cualquier otro acto u operación celebrado por TVDM en cualquier momento anterior a la Fecha en que Surte Efectos.

Asimismo, los activos y pasivos de TVDM, a partir de la Fecha en que Surte Efectos, quedarán asentados en libros contables de TMX al mismo valor al que fueron asentados en los libros de TVDM.

CUARTA. De conformidad con lo dispuesto por la primera parte del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las partes convienen en que TMX pagará en su caso, todas las deudas incurridas o convenidas por TVDM en estricto cumplimiento con los términos originalmente pactados sin que las deudas a plazo se den por vencidas anticipadamente. En virtud de lo anterior, las partes convienen en que la Fusión surta sus efectos al 31 de diciembre de 2012, en el entendido de que, la Fusión se encuentre debidamente inscrita ante el Registro Público de Comercio en o con anterioridad a esa fecha; de lo contrario, la Fusión surtirá sus efectos en la fecha en que quede debidamente inscrita ante el Registro Público de Comercio (la "Fecha en que Surte Efectos").

QUINTA. A partir de la Fecha en que Surte Efectos, se darán todos los avisos y notificaciones que sean necesarios relacionados con la Fusión ante las autoridades correspondientes y a terceros.

SEXTA. Todas las notificaciones y comunicaciones que se requieran entre las partes, se efectuarán en el domicilio ubicado en Rosa María Y. Fuentes 7050, Complejo Industrial Fuentes, en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, C.P. 32320.

SÉPTIMA. Para la interpretación y ejecución del convenio de fusión, las partes se someterán a las leyes y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, renunciando a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Asimismo, se agrega al presente aviso, el balance general de Tatung Visual Display (México), S.A. de C.V. con cifras al 31 de octubre de 2012, para efectos de su publicación.

28 de noviembre de 2012

Daniel Catarino Cruz Peña
en nombre y representación de
TATUNG VISUAL DISPLAY (MÉXICO), S.A. DE C.V.

Tatung Visual Display Mexico S.A. de C.V.

TATUNG VISUAL DISPLAY MEXICO SA DE CV
TVD9711248Q7

Estado de Posicion Financiera al 31 de Octubre del 2012

ACTIVO CIRCULANTE				
Bancos	$	17,005,096		
Impuestos a Favor	$	2,446,122	$	19,451,218
ACTIVO FIJO				
Terrenos	$	7,622,236		
Edificio	$	21,160,807		
Mob. Y Equipo de Oficina	$	528,070		
Equipo de Computo y Comunicacion.	$	235,604		
Gastos Preoperativos	$	2,311,761	$	31,858,478
Depreciacion Acum. Mob. Y Equipo.	-$	524,858		
Depreciasion Acum Equipo de Computo	-$	234,674		
Depreciasion Acum Edificio	-$	14,603,304		
Depreciacion Gastos Preoperativos	-$	2,311,761	-$	17,674,597
ACTIVO DIFERIDO				
Gastos Anticipados	$	245,694		
Depositos en Garantia	$	62,118	$	307,812
TOTAL ACTIVO			$	33,942,911
PASIVO CIRCULANTE				
Impuestos por Pagar	$	5,135		
Depositos en Garantia	$	397,713	$	402,848
CAPITAL				
Capital	$	32,841,000		
Resusltados del Ejercicios Anteriores	$	5,366,323		
Resusltados del Ejercicio Actual.	-$	4,142,246		
Reserva Legal	-$	525,015	$	33,540,063
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL.			$	33,942,911

Daniel Cruz Peña
Representante Legal

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUOTAS
EN VIGOR QUE SE CUBRIRAN CONFORME A:

1.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES

1.- Suscripción Anual:.....$2,376.35
2.- Ejemplar de la Semana:.....$ 40.05
3.- Ejemplar Atrasado del Año en Curso:.....$ 47.53
4.- Ejemplar de Años Anteriores:.....$ 59.75
5.- Ejemplar de Edición Especial:(Leyes, Reglamentos, etc...).....$ 85.55

II.- INSERCIONES

1.-Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por Plana:.....$1,643.07

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.-Publicación a Particulares por Plana:.....$2,376.35

Tarifas Autorizadas por el Artículo 30 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Oficialía Mayor de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Delegación de Oficialía Mayor
Av. Oriente No. 10252, Zona del Río
Tel:624-20-00 Ext. 2313
Tijuana, B.C.

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia #994
Centro Cívico. C.P. 21000
Tel: 558-10-00 Ext. 1711 y 1532
Mexicali, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Av. José Haroz Aguilar No. 2004
Fracc. Villa Turística C.P. 22710
Tel: 614-97-00
Playas de Rosarito, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Carretera Transpeninsular
Ensenada-La Paz #6500, Ex ejido Chapultepec
Tel: 172-3000, Ext. 3209
Ensenada, Baja California.

Delegación de Oficialía Mayor
Misión Santo Domingo # 1016
Planta Alta Fracc. El Descanso
Tel: 01(665) 103-75-00 Ext. 7569
Tecate, B.C.

DIRECTOR
RAÚL LEGGS VÁZQUEZ

SUBDIRECTOR
RICARDO CASIÁN TOPETE

COORDINADOR
JOSÉ ANGEL MEXIA LÓPEZ

Consultas:

www.bajacalifornia.gob.mx
Periodico_oficial@baja.gob.mx
jamexia@baja.gob.mx